



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

COMUNICA:

A las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, que por Auto Interlocutorio No. 232 del veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), se **ADMITIÓ** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, con radicado No. 05000-31-21-001-2020-00042-00, instaurada por el señor **JOSÉ LEONARDO DUQUE SANTA (C.C. 8.242.753)**, quien actúa por intermedio de la UAEGRTD; para que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación que se haga en un periódico de difusión nacional a elección del sujeto procesal solicitante-, al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, ubicado en la Calle 14 No. 48-32, Edificio Horacio Montoya Gil, Piso 6º, Medellín, en caso que las medidas tomadas debido a la propagación de la pandemia generada por el COVID-19, se hayan levantado, de lo contrario deberán allegar su escrito de contestación al correo electrónico [j01cctoersrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j01cctoersrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término señalado anteriormente.

La solicitud recae sobre el bien inmueble que a continuación se describen:

NOMBRE DEL PREDIO	Innominado
MUNICIPIO Y VEREDA:	San Carlos – La Cabaña
DEPARTAMENTO:	Antioquia
FOLIO DE MATRICULA:	018-70560 de la ORIP de Marinilla
CÉDULA CATASTRAL:	649-2-001-000-0040-00006-00000-0000
NATURALEZA JURÍDICA DEL BIEN	Privado
VÍNCULO DEL SOLICITANTE	Poseedor
ÁREA SOLICITADA:	7 Hectáreas + 2591 metros ²

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 172543 en línea quebrada que pasa por los puntos 6, 4, 5, 7 en dirección oriente hasta llegar al punto 172544 con Pedro Zapata en 324.88 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 172544 en línea quebrada que pasa por los puntos 172545, 172546, 8 en dirección sur hasta llegar al punto 172547 en parte con la Cañada Arango que lo separa del predio de Arpidio Morales en 312.95 m.
SUR:	Partiendo desde el punto 172547 en línea quebrada que pasa por el punto 9 en dirección occidente hasta llegar al punto 172548 con Camino Real en 132.07m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 172548 en línea quebrada que pasa por los puntos 10, 11, 12 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 1 con Camino Real en 331.34 m. Continúa desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por el punto 13 en dirección norte hasta llegar al punto 172543 con Martin Palacio en 76.82 m.

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se expide el presente edicto; y se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, y en una radiodifusora con cobertura local en el municipio de San Carlos (Antioquia).

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Firmado Electrónicamente
ALBA MARINA SANTOS GÓMEZ
SECRETARIA